

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el Reglamento de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Instituto Nacional de Ciencias Penales.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

MIGUEL MANRIQUE BETANZOS, Director Jurídico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, con fundamento en el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales; artículos 1 y 44, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en cumplimiento al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución conjunta por la que la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología reconocen al Instituto Nacional de Ciencias Penales como Centro Público de Investigación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012, así como la suscripción del Convenio de Administración por Resultados del Instituto Nacional de Ciencias Penales el 1 de marzo de 2017, y en términos del artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el Instituto Nacional de Ciencias Penales es un centro público de investigación;

Que en su Tercera Sesión Ordinaria de 2017, celebrada el 11 de octubre de 2017, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Honorable Junta de Gobierno aprobó el Reglamento de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, con el objeto de contar con un ordenamiento que brinde certeza en los parámetros y directrices para el desarrollo de la investigación científica cuyo eje rector será el Sistema Penal, además de establecer las bases para el ingreso, desarrollo y permanencia en el Sistema de Investigadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y los mecanismos de supervisión y evaluación de las investigaciones que se produzcan en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, a efecto de cumplir con las metas del Convenio de Administración por Resultados; motivo por el cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da a conocer al público en general el Reglamento de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

SEGUNDO.- El Reglamento de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales es de observancia obligatoria, y su aplicación y cumplimiento es para los sujetos y órganos colegiados que se enuncian en el mismo, por lo que deberán conocer su contenido y alcance.

TERCERO.- Con el objeto de dar a conocer el Reglamento de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales a los sujetos y órganos colegiados antes enunciados, y al público en general, se pone a su disposición en la siguiente dirección electrónica: <http://www.inacipe.gob.mx/juridico/ReglInvesIna.pdf>

CUARTO.- El presente Reglamento de Investigación podrá ser consultado en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Penales, sito en calle Magisterio Nacional, número 113, colonia Tlalpan, delegación Tlalpan, código postal 14000, en la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Con la publicación señalada en el transitorio anterior, será suficiente a fin de que el Reglamento de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales entre en vigor y surta efectos ante los sujetos y órganos colegiados que en él se enuncian, así como ante terceros.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017.- El Director Jurídico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, **Miguel Manrique Betanzos**.- Rúbrica.

(R.- 457981)

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer los parámetros y directrices para el desarrollo de investigación científica cuyo eje rector será el Sistema Penal;
- II. Establecer las bases para el ingreso, desarrollo y permanencia en el Sistema de Investigadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y
- III. Establecer los mecanismos de supervisión y evaluación de las investigaciones que se produzcan en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Becario:** las personas que reciban ayuda económica del INACIPE, para llevar a cabo labores de apoyo a la investigación con objeto de lograr o perfeccionar su formación académica;
- II. **Claustro:** el conjunto de integrantes del Sistema de Investigadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- III. **Comité:** al Comité de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- IV. **Comisión:** a la Comisión Académica de Revisión del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- V. **Comisión Temporal:** a la Comisión encargada de evaluar a los aspirantes que pretendan ingresar al Sistema de Investigadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- VI. **CONACyT:** al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. **Consejo:** al Consejo Académico del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- VIII. **Criterios de evaluación:** a los criterios de evaluación y revisión para el ingreso o permanencia al Sistema de Investigadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- IX. **Decreto:** al Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- X. **Dirección Jurídica:** al Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- XI. **Dirección General:** al Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- XII. **Dirección de Investigación:** al Titular de la Dirección de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- XIII. **Dirección de Administración:** al Titular de la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- XIV. **Estatuto:** al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- XV. **INACIPE:** al Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- XVI. **Investigador:** a la persona que realiza habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica en el INACIPE;

- XVII. Investigador-asistente:** a la persona que asiste al investigador o investigadora en su labor propias del perfil académico, que desempeñan como integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE;
- XVIII. Junta de Gobierno:** a la Honorable Junta de Gobierno del INACIPE;
- XIX. Ley:** a la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XX. Ley Orgánica del CONACyT:** a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XXI. Registro de dictaminadores:** a la relación de personas investigadoras que han aceptado su disponibilidad en llevar al cabo la revisión de los diferentes productos de investigación que se generan en el INACIPE;
- XXII. Perfil académico:** Aquellas actividades de investigación, docencia, gestión, difusión y formación de recursos humanos;
- XXIII. Programa del CONACyT:** Programa Institucional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XXIV. Reglamento:** al Reglamento de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- XXV. Reglamento del SNI:** al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores;
- XXVI. Secretaría General Académica:** al Titular de la Secretaría General Académica del INACIPE;
- XXVII. Secretaría General de Extensión:** al Titular de la Secretaría General de Extensión del INACIPE,
- XXVIII. Sistema de Investigadores:** Estará integrado por investigadoras e investigadores, investigadores eméritos, investigadores invitados, investigadores-asistentes y becarios.

Artículo 3. La administración, operación y dirección de la producción de investigación del INACIPE, estará a cargo de la Dirección de Investigación.

Artículo 4. La investigación que se desarrolle en el INACIPE deberá tener como eje central los temas prioritarios en el ámbito de las Ciencias Penales y el Sistema Penal de Justicia en relación con las líneas de investigación propuestas por el Comité de Investigación, y en todo momento deberá observar las exigencias establecidas en la Ley y el Programa del CONACyT.

Artículo 5. El Sistema de Investigadores del INACIPE tiene como objetivo:

- I. Establecer, reconocer y premiar la labor de investigación, tomando en consideración la calidad, producción, trascendencia e impacto de las investigaciones que se desarrollen en el INACIPE;
- II. Mantener un registro permanente y documental de la evolución de la trayectoria profesional de los integrantes de del Sistema de Investigadores del INACIPE.

Artículo 6. Para operar el Sistema de Investigadores del INACIPE, se contará con los siguientes órganos:

- I. Comité de Investigación;
- II. Comisión Académica de Revisión;
- III. Comisión Temporal, y

IV. Claustro de Integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 7. El Comité es la instancia superior en el Sistema de Investigación del INACIPE y estará integrado por:

- I. La Dirección General, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría General Académica;
- III. La Secretaría General de Extensión;
- IV. La Dirección de Investigación, quien fungirá como Secretaria Técnica del mismo;
- V. Un investigador del Sistema de Investigadores del INACIPE, que tenga el nivel más alto del SNI y
- VI. Dos Investigadores externos de reconocido prestigio.

Los investigadores a que se refiere la fracción V y VI deben ser miembros activos del SNI; con amplio prestigio y experiencia en el ámbito de la investigación científica. Durarán cuatro años en el cargo, sin poder ser reelectos y serán designados por el Consejo Académico, a propuesta de la Dirección General.

El Comité sesionará tres veces al año, mediante sesión ordinaria y las que sean necesarias mediante sesiones extraordinarias a solicitud de los integrantes del mismo Comité.

Artículo 8. Son funciones del Comité:

- I. Conocer sobre los asuntos relacionados con la investigación que presente el Director General;
- II. Al inicio de cada año determinará las líneas de investigación institucionales;
- III. Emitir los criterios de evaluación que deberá seguir la Comisión sobre la producción académica de los investigadores y verificar su cumplimiento;
- IV. Autorizar los proyectos de investigación presentados por los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE;
- V. Opinar y recomendar sobre las propuestas de acciones de divulgación presentados por los Integrantes del Sistema de Investigación del INACIPE;
- VI. Mantener actualizado el registro del Sistema de Investigadores del INACIPE;
- VII. Establecer políticas y criterios generales para el funcionamiento óptimo del Sistema de Investigadores del INACIPE;
- VIII. Aprobar, las evaluaciones de los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE presentadas por la Comisión;
- IX. Aprobar las recomendaciones a los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE a propuesta de la Comisión;
- X. Aprobar las convocatorias para ingreso al Sistema de Investigadores del INACIPE presentadas por la Secretaría Técnica;
- XI. Aprobar los resultados de las convocatorias de ingreso al Sistema de Investigadores del INACIPE por la Comisión Temporal;
- XII. Emitir opinión respecto de los nombramientos de los investigadores y asistentes;

- XIII. Emitir opinión fundada sobre la permanencia o cambio de situación académica de los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE en Única Instancia;
- XIV. Presentar un informe semestral de las actividades desarrolladas por los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE, por la Dirección de Investigación, por el Claustro y por el propio Comité, al Consejo, órgano que podrá emitir recomendaciones y observaciones que permitan mejorar el desempeño del Comité;
- XV. Aprobar las licencias con goce de sueldo, sin goce de sueldo y periodos sabáticos;
- XVI. Crear comisiones especiales entre Integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE para el estudio y opinión de determinados asuntos;
- XVII. Crear comisiones rotativas de análisis para la presentación de los avances de las investigaciones de todos los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE. Cada comisión, sesionarán al menos dos veces al año;
- XVIII. Evaluar y aprobar la integración del Registro de dictaminadores, presentada por la Secretaría Técnica;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XX. Resolver sobre cualquier situación extraordinaria referente a las actividades de investigación no previstas en este Reglamento y sobre cualquier controversia que surja en la interpretación del mismo, y
- XXI. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le otorguen la Ley, el Decreto, el Estatuto, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. En caso de que exista duda sobre alguna evaluación, el Comité podrá externar su preocupación por escrito a la Comisión Académica o a la Comisión Temporal, quienes proporcionarán todos los elementos con los que fueron valoradas las mismas para que el Comité emita el resultado final.

TÍTULO TERCERO COMISIÓN ACADÉMICA DE REVISIÓN

Artículo 10. La Comisión tiene como objetivo evaluar, a través de un análisis objetivo, la calidad, trascendencia y el impacto de las investigaciones de los integrantes del Sistema de Investigación del INACIPE atendiendo a las líneas de investigación establecidas por el Comité. Estará conformada por:

- I. La Dirección de Investigación, quien fungirá como Secretaria Técnica del mismo, y
- II. Tres Investigadores externos de reconocido prestigio en el ámbito de las Ciencias Penales, miembros del SNI y con amplio prestigio académico.

Los investigadores integrantes de la Comisión durarán cuatro años en el cargo, sin poder ser reelectos y serán designados por el Consejo Académico, a propuesta de la Dirección General.

Artículo 11. Son funciones de la Comisión:

- I. Determinar las variables y el porcentaje que tendrán cada una de ellas en la evaluación, así como el formato de evaluación de los integrantes del Sistema de

- Investigadores del INACIPE, tomando en consideración lo dispuesto por este Reglamento y el Reglamento del SNI;
- II. Valorar las investigaciones de los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE y presentarlas ante el Comité para su aprobación;
 - III. Elaborar recomendaciones para los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE para proponer al Comité, quien las aprobará;
 - IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por este Reglamento y el Reglamento del SNI;
 - V. Resolver sobre cualquier situación extraordinaria no prevista en este Reglamento relacionadas con la evaluación de las investigaciones, y
 - VI. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le otorguen la Ley, el Decreto, el Estatuto, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. La Comisión privilegiará en todo momento en sus evaluaciones, la calidad del trabajo académico, así como las aportaciones y proyectos institucionales del integrante del Sistema de Investigadores del INACIPE tomando en consideración los estándares contenidos en este Reglamento, el Reglamento del SNI y la Ley. La Comisión ponderará y, en su caso, justificará los casos en que la falta de uno de los requisitos establecidos en los procedimientos de evaluación, promoción, sabáticos y licencias puedan ser excepcionalmente sustituidos por la abundancia de otro criterio o la evaluación de la calidad de la producción científica.

Para llevar a cabo oportunamente las evaluaciones de los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE, la Comisión sesionará por lo menos dos veces al año.

TÍTULO CUARTO COMISIÓN TEMPORAL DE EVALUACIÓN

Artículo 13. La Comisión Temporal de Evaluación tiene como objetivo, evaluar a los aspirantes a ingresar al Sistema de Investigadores del INACIPE, lo anterior, de conformidad con los criterios que emita la Comisión de Revisión, que estén establecidos en la Convocatoria respectiva y atendiendo al perfil de que se trate. Estará integrada por:

- I. La Dirección de Investigación, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- II. Dos Investigadores externos de reconocido prestigio en el ámbito de las Ciencias Penales, miembros del SNI, y
- III. Un Investigador integrante del Sistema de Investigadores del INACIPE, que tenga el nivel más alto del SNI.

Los investigadores integrantes de la Comisión serán elegidos únicamente para evaluar la convocatoria de que se trate y serán designados por el Consejo Académico, a propuesta de la Dirección General.

La Comisión presentará un informe final con los resultados fundados y motivados para que sean aprobados por el Comité.

Artículo 14. Son funciones de la Comisión Temporal:

- I. Valorar y evaluar los perfiles de los aspirantes que se traten, atendiendo las características para cada una de las categorías del Sistema de Investigadores del INACIPE que establece este Reglamento y de conformidad con la convocatoria respectiva;
- II. Presentar las evaluaciones de las convocatorias de ingreso;
- III. Presentar los resultados finales con las observaciones a las que hubiera lugar ante el Comité, para su aprobación y posterior publicación;
- IV. Conocer sobre cualquier situación extraordinaria no prevista en este Reglamento, relacionada con las evaluaciones de las convocatorias de ingreso y presentar la propuesta de resolución ante el Comité, y
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por este Reglamento.

TÍTULO QUINTO DEL CLAUSTRO DE INTEGRANTES DEL SISTEMA DE INVESTIGADORES DEL INACIPE

Artículo 15. El Claustro tendrá como objetivo ser un espacio de diálogo e intercambio entre los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE, con la finalidad de determinar temas prioritarios en el ámbito de las Ciencias Penales y el Sistema Penal de Justicia en relación con las líneas de investigación propuestas por el Comité de Investigación, para establecer las prioridades en la producción de las investigaciones que se desarrollen en el INACIPE, así como proponer eventos de relevancia nacional e internacional.

Artículo 16. El Claustro se conformará por todos los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE, será presidido por la Secretaría General Académica y la Dirección de Investigación será la secretaría permanente.

El Claustro académico se reunirá por lo menos dos veces al año, previa convocatoria emitida por la secretaría permanente, o a solicitud del Comité. En el Claustro, los investigadores presentarán su investigación y un avance de la misma, a fin de incentivar el diálogo e intercambio de ideas para enriquecer las investigaciones de los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE.

TÍTULO SEXTO DEL SISTEMA DE INVESTIGADORES DEL INACIPE

Artículo 17. El Sistema de Investigadores del INACIPE está integrado por investigadoras e investigadores, investigadores eméritos, investigadores invitados, investigadores-asistentes y becarios, quienes por un lado realizan habitualmente labores de investigación y por la otra parte, asisten a quienes las realizan.

El personal académico, deberá desempeñar su investigación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de este Reglamento y deberá constituir una aportación a las líneas de investigación establecidas por el Comité.

Capítulo I. Del Ingreso al Sistema de Investigadores del INACIPE

Artículo 18. El ingreso al Sistema de Investigaciones del INACIPE se realizará a través de un procedimiento basado en criterios objetivos y atendiendo lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 19. La vía de ingreso al Sistema de Investigadores del INACIPE será mediante concurso de oposición cuya convocatoria será pública o, por excepción, a propuesta de la Dirección General.

Artículo 20. Las plazas vacantes que estarán sujetas a estos concursos de oposición, serán las siguientes:

- I. Nivel I;
- II. Nivel II;
- III. Nivel III, e
- IV. Investigadores-asistentes.

Artículo 21. Para ingresar al Sistema de Investigadores del INACIPE, todos los aspirantes deberán cumplir con los requisitos atendiendo a la categoría de que se trate, de conformidad con lo señalado por este Reglamento.

Adicionalmente, todos los aspirantes deberán cumplir con las evaluaciones y procedimientos que se establezcan en las convocatorias de ingreso.

Artículo 22. El ingreso al Sistema de Investigadores del INACIPE iniciará con la publicación de una convocatoria pública y contará, cuando menos, con los siguientes aspectos:

- I. Descripción de los requisitos y el perfil de la categoría de que se trate;
- II. Descripción de las etapas del concurso;
- III. Requisitos y plazos que deberán cumplir los aspirantes para su inscripción;
- IV. Determinación del procedimiento de evaluación, y
- V. Fecha de publicación de los resultados.

Artículo 23. La convocatoria se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Se implementará un mecanismo para la recepción de documentación, inscripción y cotejo de los aspirantes;
- II. El Comité determinará los criterios de evaluación que deberá seguir la Comisión Temporal;
- III. La Comisión Temporal llevará a cabo todo el proceso de evaluación contenido en la convocatoria, con base en los criterios de evaluación establecidos por el Comité;
- IV. La Comisión Temporal, entrevistará a los aspirantes que hayan aprobado la fase de análisis curricular;
- V. La Comisión Temporal, presentará al Comité los resultados y observaciones finales, para presentarlos al Consejo Académico, y
- VI. La Junta de Gobierno aprobará los nombramientos de los investigadores de conformidad con el Decreto y el Estatuto.

Artículo 24. Las evaluaciones se harán de conformidad con los lineamientos que emita el Comité, los cuales serán de la más alta exigencia académica, atendiendo a los criterios que señalan la Ley, el Reglamento del SNI y este Reglamento.

Capítulo II. De las categorías de los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE

Artículo 25. El Sistema de Investigadores del INACIPE tendrá las siguientes categorías:

- I. Nivel I;
- II. Nivel II;
- III. Nivel III;
- IV. Emérito;
- V. Invitado;
- VI. Investigadores-asistentes, y
- VII. Becarios.

Artículo 26. Para recibir la categoría de Investigador Nivel I, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado de maestro o ser candidato a Doctor con cinco años de experiencia en el campo de la investigación;
- II. Haber realizado investigaciones con rigor académico, lo que demostrará mediante la presentación de, por lo menos, un producto de investigación terminado y 4 artículos en revistas de reconocido prestigio, y
- III. Haber publicado un producto terminado al menos una vez al año (publicado o aceptado), que muestre la continuidad en su trabajo.

Si en un periodo de dos años los integrantes del nivel I del Sistema de Investigadores del INACIPE no presentan al menos un producto final (publicado o aceptado), se recomendará al Comité pronunciarse sobre la pertinencia de su permanencia como integrante del Sistema y en su caso, se someterá dicha situación ante el Consejo Académico, quien determinará la conveniencia de su recontractación.

El investigador nivel I, tendrá a su cargo al menos un becario que lo asista en sus labores de investigación. Lo anterior, atendiendo a la suficiencia presupuestal del INACIPE.

Artículo 27. Para recibir la categoría de Investigador Nivel II, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con los requisitos del nivel I;
- II. Ser integrante del SNI;
- III. Poseer el grado de Doctor, con diez años de experiencia en el campo de la investigación;
- IV. Haber realizado investigaciones con rigor académico, lo que demostrará mediante la presentación de sus productos finales de investigación y deberá tener por lo menos 4 libros de su autoría publicados en editoriales de reconocido prestigio;

- V. Haber participado en la dirección de tesis de licenciatura o posgrado, o en otras actividades docentes o formativas, y
- VI. Haber participado en actividades de divulgación de la ciencia.

Se tomarán en cuenta aquellas actividades que impliquen la participación en órganos de evaluación y dictaminación, las acciones emprendidas para generar un vínculo entre la investigación y los sectores público, social y privado, la participación en la creación y fortalecimiento de planes y programas de estudios y las acciones para incidir en el fortalecimiento del INACIPE.

Si en un periodo de dos años los integrantes del nivel II del Sistema de Investigadores del INACIPE no presentan al menos un producto final (publicado o aceptado), se recomendará al Comité pronunciarse sobre la pertinencia de su permanencia como integrante del Sistema y en su caso, se someterá dicha situación ante el Consejo Académico, quien determinará la conveniencia de su recontractación.

El Investigador nivel II, tendrá derecho a tener un investigador-asistente que lo asista en sus labores de Investigación. Lo anterior, atendiendo a la suficiencia presupuestaria del INACIPE.

Artículo 28. Para recibir la categoría de Investigador Nivel III, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con los requisitos del nivel II;
- II. Contar con nivel II en el SNI;
- III. Poseer el grado de Doctor, con quince años de experiencia en el campo de la investigación;
- IV. Haber realizado, una investigación original, individual o grupal, donde se demuestre haber consolidado una línea de investigación o haber realizado investigación que represente una contribución para la generación o aplicación de conocimientos;
- V. Haber dirigido tesis de posgrado y formado recursos humanos de alto nivel;
- VI. Contar con al menos 5 libros de su autoría, y
- VII. Haber realizado actividades sobresalientes de liderazgo en la comunidad nacional e internacional.

Se tomarán en cuenta aquellas actividades que impliquen la participación en órganos de evaluación y dictaminación, las acciones emprendidas para generar un vínculo entre la investigación y los sectores público, social y privado, la participación en la creación y fortalecimiento de planes y programas de estudios y las acciones para incidir en el fortalecimiento del INACIPE.

Si en un periodo de dos años los integrantes del nivel III del Sistema de Investigadores del INACIPE no presentan al menos un producto final (publicado o aceptado), se recomendará al Comité pronunciarse sobre la pertinencia de su permanencia como integrante del Sistema y en su caso, se someterá dicha situación ante el Consejo Académico, quien determinará la conveniencia de su recontractación.

El Investigador nivel III, tendrá derecho a tener uno y hasta dos investigadores-asistentes que lo asistan en sus labores de Investigación. Lo anterior, atendiendo a la suficiencia presupuestal del INACIPE.

Artículo 29. Para ser Investigador Emérito el solicitante deberá:

- I. Contar con 65 años de edad al cierre de la convocatoria;
- II. Contar con nivel III en el SNI;
- III. Contar con obra que constituya el reflejo de la consolidación de una línea de investigación y constituya un impacto en la generación, haber dirigido tesis de posgrado y formado recursos humanos de alto nivel, y
- IV. Contar con amplia trayectoria como integrante del Sistema de Investigadores del INACIPE, de quince años.

Los investigadores eméritos al momento de su designación, deberán pertenecer al Sistema de Investigadores del INACIPE y tener su adscripción en el mismo Instituto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del SNI.

La categoría de investigador emérito es de carácter honorífico, y únicamente es una distinción al mérito y reconocimiento de la trayectoria de los investigadores del INACIPE. No se contemplará ningún tipo de emolumento por adquirir la categoría de investigador emérito.

La distinción como Investigador Emérito del INACIPE es vitalicia.

Artículo 30. Las categorías tendrán vigencia a partir del 1 de enero de cada año y tendrán la siguiente duración:

Categoría	Duración	Prórroga
Nivel I	Cuatro Años	Cuatro Años
Nivel II	Cuatro Años	Cinco Años
Nivel III	Cinco Años	Cada Cinco Años

Artículo 31. Para tener la categoría de investigador-asistente se requiere:

- I. Tener título de licenciatura o maestría;
- II. Haber trabajado en un proyecto de investigación a cargo de un integrante del Sistema de Investigadores del INACIPE;
- III. Contar con tres años de experiencia en investigación, y
- IV. Tener, como límite máximo, 35 años cumplidos.

Artículo 32. Con el objeto de promover la incorporación de jóvenes al Sistema de Investigadores del INACIPE, los integrantes nivel II y III, podrán proponer a la Dirección de Investigación un becario, quienes serán beneficiarios de un estímulo económico, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 33. Para ser becario del Sistema de Investigadores del INACIPE se requiere:

- I. Trabajar en un proyecto de investigación, vinculado a sus estudios de licenciatura o posgrado, y avalado por el integrante del Sistema de Investigadores del INACIPE que lo proponga;
- II. Al momento de ingresar la solicitud, estar inscrito en un programa de licenciatura o de posgrado en México, estos últimos preferentemente con reconocimiento en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACyT, o haber concluido sus estudios de licenciatura durante el año inmediato anterior, y
- III. Tener, como límite máximo, 30 años cumplidos.

Artículo 34. Para ser Investigador invitado, se requiere:

- I. Invitación por escrito del Director General;
- II. Contar con los requisitos solicitados para el Investigador Nivel II;
- III. Presentar una vez al año un artículo para publicarse en la Revista Mexicana de Ciencias Penales del INACIPE, y
- IV. La aprobación del Comité, del Consejo y con la ratificación por parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 35. Todos los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE que pretendan subir de categoría, deberán cumplir con los requisitos señalados por este Reglamento según el nivel, y acreditar los requisitos y procesos señalados en la convocatoria de ingreso respectiva, con la posterior aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 36. Los investigadores que reciban extensión, renovación o ascenso del nivel en el que se encuentren, deberán firmar el convenio correspondiente.

Capítulo III. De la evaluación de los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE.

Artículo 37. La evaluación del Sistema de Investigadores del INACIPE tiene como finalidad conocer la calidad y la trascendencia de la investigación que se produce en el INACIPE.

Artículo 38. La evaluación busca reconocer la labor de los investigadores, mediante una minuciosa revisión de calidad, producción, trascendencia e impacto del trabajo de los integrantes del Sistema de investigadores del INACIPE.

Este mecanismo busca evaluar a los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE por pares, con criterios académicos confiables, válidos y transparentes, para ponderar los productos de investigación y la formación de nuevos investigadores.

Artículo 39. Las investigaciones serán anuales. Este plazo podrá ser hasta de 2 años, siempre que los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE lo señalen puntualmente cuando presenten su tema y cronograma de investigación al Comité. No obstante lo anterior, cada año, el investigador deberá presentar al menos un producto final terminado, que sea un componente de su investigación integral.

Este producto, será el que se valorará en la evaluación anual. En caso de que en el transcurso de la investigación se llegara a realizar cualquier cambio deberá informarlo al Comité, y el nuevo producto deberá ser presentado nuevamente a evaluación, más el producto generado en el año en curso.

Artículo 40. La permanencia y evolución de los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE dependerá de la aprobación de la evaluación anual. Por ello, la Comisión establecerá los parámetros de evaluación. Quien no alcance la calificación exigida, no podrá permanecer en el Sistema de Investigadores del INACIPE.

Artículo 41. Aquellos investigadores que no cumplan con su perfil académico podrán justificar ante el Comité las razones y, de ser el caso, presentarán comprobaciones documentales por las cuales no llevaron a cabo las mismas. El Comité determinará la validez de los argumentos y decidirá si el investigador permanece o no en el Sistema de Investigadores del INACIPE.

Artículo 42. La Dirección de Investigación coordinará la aplicación de la evaluación durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe, para lo cual deberá convocar a la Comisión, brindándole toda la información pertinente. La Comisión, dictará una resolución de evaluación sobre cada uno de los miembros del Sistema de Investigadores del INACIPE.

Artículo 43. La Dirección de Investigación, notificará las evaluaciones a los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la resolución que haya tomado el Comité.

Artículo 44. Las evaluaciones se realizarán con base en la información que obre en el expediente académico. Esta documentación deberá ser entregada y verificada por la o el investigador sujeto a evaluación.

Artículo 45. Las evaluaciones deberán mostrar una productividad integral que atiendan al perfil académico del investigador y su participación institucional.

Artículo 46. Para los procesos de evaluación normados en este Reglamento, se considerará como criterio de productividad académica, al menos un artículo publicado en una revista especializada indexada, dictaminada o de reconocido prestigio, dos documentos de trabajo, haber impartido dos asignaturas al año en el INACIPE, haber dirigido, al menos, un trabajo de tesis y haber participado en la lectura de tesis o tesina.

Artículo 47. Para evaluar la calidad del trabajo académico durante el periodo que corresponda, la Comisión tomará como base, al menos, los siguientes elementos:

- I. El trabajo de investigación realizado, mismo que deberá ser reflejado en los productos de investigación obtenidos;
- II. El prestigio de las revistas y editoriales en que aparezcan los productos de investigación y su repercusión en la generación y divulgación del conocimiento;
- III. La creatividad, originalidad e impacto científico de los productos de investigación;
- IV. La consolidación de líneas de investigación;
- V. La calidad e impacto de la docencia;

- VI. La calidad del trabajo en la dirección de tesis o tesinas;
- VII. La formación de investigadores o grupos de investigación;
- VIII. La iniciativa, participación y compromiso mostrado en las actividades académicas institucionales del INACIPE;
- IX. La participación en comités externos y en los Comités Académicos del CONACyT, y
- X. Los reconocimientos, premios y distinciones recibidas; como la pertenencia y la evolución de nivel en el Sistema Nacional de Investigadores del INACIPE.

Artículo 48. Para efectos de la evaluación, se considerarán como productos de investigación los siguientes:

- I. Artículos de investigación publicados en revistas especializadas arbitradas, dictaminadas o con reconocimiento académico, nacional o internacional;
- II. Libros con registro ISBN y editorial con prestigio académico, en sus modalidades de autor, co-autor, co-editor, editor, compilador y coordinador;
- III. Capítulos en libros con registro ISBN y editorial con prestigio académico;
- IV. Documentos de trabajo publicados por instituciones académicas o de investigación reconocidas;
- V. Reseñas o comentarios críticos publicados en revistas especializadas, nacionales o extranjeras;
- VI. Libros y memorias de conferencias, congresos o seminarios académicos nacionales e internacionales de amplio reconocimiento;
- VII. Artículos académicos elaborados como producto de alguna defensa o postura sobre algún tema, en congresos o seminarios académicos nacionales e internacionales de amplio reconocimiento, y
- VIII. Aquellos productos de investigación que la Comisión considere relevantes y que no estén previstos en este artículo.

Artículo 49. Para la evaluación del impacto del conocimiento generado en artículos publicados, se tomará en cuenta el prestigio de las revistas, si es arbitrada o dictaminada, así como las citas recibidas.

Artículo 50. La Comisión elaborará una lista de equivalencias respecto de los productos de investigación que se integrarán, atendiendo a lo dispuesto por el presente Capítulo.

Artículo 51. La proporcionalidad de las coautorías será determinada por la Comisión tomando en consideración los criterios de calidad contenidos en este Capítulo.

Artículo 52. Para evaluar los libros y los capítulos de libros publicados se considerará el prestigio de la casa editorial, si fue objeto de arbitraje o dictamen, el número de autores, las citas recibidas, la calidad académica, originalidad e impacto del contenido.

Las publicaciones por cuenta propia no tendrán valor para efectos de la evaluación del Sistema de Investigadores del INACIPE.

Artículo 53. La participación del integrante del Sistema de Investigadores del INACIPE en grupos de investigación en donde participen estudiantes de licenciatura o posgrado,

asistentes de investigación, profesores o investigadores de otras instituciones serán consideradas como una actividad de formación de recursos humanos.

Artículo 54. La Comisión únicamente tomará en cuenta la producción académica publicada o con una promesa de publicación tanto en medios electrónicos o impresos, conforme a los informes presentados por cada profesor investigador titular.

Artículo 55. Para la evaluación de los artículos publicados en revistas se tomarán en consideración:

- I. Nivel I: Aquellas revistas que tengan consejos editoriales formados por investigadores nacionales integrantes del SNI y de reconocido prestigio nacional e internacional; que tengan procedimientos de arbitraje y selección de artículos de carácter anónimo; que estén incluidas en los índices de citas de mayor prestigio internacional en sus ámbitos disciplinarios; y que formen parte de las publicaciones de mayor impacto académico en su campo.
- II. Nivel II: Aquellas que cuenten con consejos editoriales formados por investigadores de reconocido prestigio en su campo disciplinario (dentro o fuera de México); que tengan procedimientos de dictamen o, de manera excepcional, selección de artículos basados en criterios académicos de calidad.
- III. Nivel III: Aquellas que contengan procedimientos de dictaminación o de selección de artículos que tomen en cuenta altos estándares de calidad y que tengan una relevancia académica.

Artículo 56. La Comisión tomará en consideración la calidad de los productos académicos presentados por el integrante del Sistema de Investigadores del INACIPE, tomando en cuenta las siguientes definiciones:

- I. Artículo académico: Producto publicado en una revista clasificada conforme a las fracciones I y II del artículo anterior;
- II. Libro: Producto final, como resultado de una investigación que represente una aportación científica. Se deberán tomar en consideración la innovación, originalidad del tema, el manejo de fuentes primarias y de datos apropiados al tema; el manejo de teoría y metodología adecuadas; y el manejo de bibliografía adecuada y actualizada. Se deberá considerar el prestigio de la editorial (académica o no académica), el proceso de arbitraje y el impacto;
- III. Capítulo de libro: Producto escrito, elaborado específicamente para integrarlo en una obra, por lo que deberá tener homogeneidad temática y resultar imprescindible para el contenido global del texto. También serán considerados como capítulos de libro, productos finales como resultado de la participación o defensa de algún tema, en coloquios, congresos, simposios, etcétera, que hayan sido publicados en un libro. Para ello, la evaluación de calidad deberá considerar como criterios mínimos retroalimentación en la participación de que se trate, la existencia de un dictamen y la calidad de la editorial;
- IV. Ensayo científico: Aquél producto final que hace una revisión del estado actual de una situación o problemática en particular y que, con base en las últimas aportaciones sobre el tema, realiza un análisis breve profundo y plantea propuestas novedosas. El ensayo deberá estar publicado en revista o en libro;

- V. Reseña o comentario crítico: Análisis y examen de una obra o artículo publicada en una revista clasificada conforme a las fracciones I y II del artículo anterior;
- VI. Reporte de proyecto de investigación aplicada con financiamiento externo: Se trata de un documento que transmite hallazgos y aportaciones relevantes dentro del que se trate, a partir de la solicitud de un proyecto con fines específicos, no necesariamente académicos. Lo anterior, debe estar documentado y sustentado tanto en la literatura pertinente como en la descripción del procedimiento seguido, y debe constituir una aportación original para el conocimiento en su ramo;
- VII. Base de datos: Selección documental o gráfica sobre un tema específico, grabaciones, entrevistas, procesamiento electrónico de datos y bibliografías;
- VIII. Edición de libros o revistas: Se entiende que el trabajo de coordinador o editor incluye la organización del texto de acuerdo con la temática y los autores involucrados, además de que implica una responsabilidad en la claridad de estructura y redacción del conjunto de la obra, y
- IX. Otros productos académicos: Todos aquellos documentos que los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE sometan para la evaluación de la Comisión y que deberán definir por escrito detalladamente.

Artículo 57. En el caso de los productos académicos elaborados en coautoría, la Comisión deberá tomar en cuenta tanto la calidad intrínseca de los productos como la relevancia de la revista, la editorial o el medio en el que hayan sido publicados, así como la relevancia propia de esa producción.

Artículo 58. La Comisión determinará los criterios que constituirán equivalencias entre los distintos productos académicos a partir de las evaluaciones efectivamente realizadas, de los precedentes que se vayan originando y de la calidad de la producción presentada por cada integrante del Sistema de Investigadores del INACIPE.

Artículo 59. Los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE, podrán apelar el resultado de la evaluación, en los casos del procedimiento de promoción y de evaluación anual, misma que deberá presentarse dentro de los 20 días siguientes a partir de la notificación del resultado. Para tal efecto, deberán dirigir una carta de exposición de motivos a la Dirección de Investigación, manifestando su inconformidad fundando y motivando su desacuerdo, en su caso, respaldada por los documentos probatorios correspondientes.

La Dirección de Investigación convocará a los integrantes de la Comisión, para elaborar la respuesta de contestación por escrito y en su caso, solicitar un dictamen externo. El tiempo de elaboración de este dictamen no deberá exceder de 20 días a partir de la presentación de la apelación. Una vez que tenga estos documentos, el Director de Investigación convocará al Comité para que analice y resuelva el caso con base en el dictamen presentado.

El procedimiento deberá ser desahogado en un plazo que no excederá de 35 días hábiles: 20 para elaborar el dictamen correspondiente y 15 para convocar al Comité y emitir el resultado correspondiente.

Capítulo IV. Del periodo sabático, licencias y comisiones.

Artículo 60. El año sabático tiene como objetivo ofrecer a los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE que tienen derecho al mismo, un plazo para actualizarse en el conocimiento del área de su interés, generar nuevos productos de investigación innovadores y conocer nuevas corrientes teóricas en materia de investigación que abonen a la excelencia de su carrera académica en el INACIPE.

Se considerarán como objetivos propios el desempeño de funciones distintas a las académicas en instituciones públicas o privadas, o el desarrollo de labores de consultoría que no tengan como propósito directo la generación de conocimiento científico nuevo.

Artículo 61. El derecho al primer año sabático lo adquieren los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE después de acumular seis años de labores y que hayan obtenido una evaluación satisfactoria en su última evaluación anual. El ejercicio de sabáticos posteriores, será cada seis años, siempre y cuando hayan obtenido una evaluación satisfactoria.

Artículo 62. La antigüedad para efectos de sabáticos y licencias empieza a contar al momento de ingresar al Sistema de Investigadores del INACIPE.

Artículo 63. Para solicitar el disfrute del año sabático el integrante del Sistema de Investigadores del INACIPE deberá presentar la petición correspondiente dentro de los primeros dos meses del año del que se trate. La solicitud deberá incluir el proyecto académico que desarrollará durante el ejercicio del sabático en forma detallada. En caso de salir al extranjero, deberá fundamentar la idoneidad de la institución o lugar del que se trate y el beneficio que esta estancia traerá para la investigación del INACIPE.

Artículo 64. El Comité notificará su resolución al solicitante, sea positiva o negativa, a través de la Dirección de Investigación, en un plazo no mayor de 10 días naturales posteriores a la sesión del Comité. De considerarlo necesario, el Comité podrá solicitar al interesado información adicional sobre el proyecto y, en su caso, modificaciones al mismo para su aprobación.

Artículo 65. El periodo sabático se considerará como servicio activo para efectos de antigüedad laboral en el INACIPE.

Artículo 66. El integrante del Sistema de Investigadores del INACIPE deberá presentar, durante su periodo sabático, el informe anual de actividades.

Artículo 67. El pago al investigador para su periodo o año sabático será igual a la suma del salario y los estímulos que haya devengado en el mes inmediato anterior al inicio del sabático, e incluirá, en su caso, los incrementos salariales que correspondan.

Artículo 68. En aquellos casos en que el investigador no tomara el año sabático cuando le corresponda, su antigüedad para efectos de sabático continuará acumulándose. Sin embargo, el ejercicio del periodo sabático nunca podrá exceder los 18 meses continuos. Para solicitar un nuevo periodo sabático, el profesor investigador deberá reincorporarse a sus actividades en el INACIPE por lo menos dos años.

Artículo 69. Los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE podrán solicitar al Comité licencias con y sin goce de sueldo de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Hasta por un periodo de seis meses no renovables si cuentan con una antigüedad de entre uno y tres años;
- II. Hasta por un periodo de seis meses renovable en una sola ocasión si cuentan con una antigüedad de entre tres y ocho años, y
- III. Hasta por un periodo de 12 meses, si cuentan con más de ocho años de antigüedad.

Artículo 70. Las licencias autorizadas a los profesores investigadores no se consideran servicio activo y no contarán para efectos de antigüedad.

Artículo 71. La comisión es la instrucción por escrito que el Director General da a un miembro del Sistema de Investigadores del INACIPE, para cumplir una encomienda específica, por un tiempo determinado, en un lugar diverso al INACIPE. En caso que la instrucción sea verbal, deberá confirmarse el día inmediato posterior por cualquier medio escrito.

Artículo 72. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité.

Capítulo V.

De los Derechos y Obligaciones de los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE

Artículo 73. Son derechos de los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE:

- I. Gozar de los periodos de vacaciones, de acuerdo al calendario del INACIPE, y recibir la prima correspondiente;
- II. Recibir las prestaciones que les otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y gozar de las prestaciones económicas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Junta de Gobierno autoricen al INACIPE;
- III. Gozar de las licencias, periodos sabáticos y comisiones en términos del presente Reglamento;
- IV. Recibir su salario atendiendo a la categoría a la que pertenecen, estímulos y recompensas que le correspondan por sus méritos académicos;
- V. Percibir un porcentaje de los recursos autogenerados que obtenga el INACIPE como resultado de la prestación de servicios de investigación científica en los que en forma directa participen, conforme al tabulador aprobado por la Junta de Gobierno y a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VI. Participar en los concursos de oposición para obtener su promoción a la categoría superior;
- VII. Participar a título personal o institucional en proyectos de investigación de otras instituciones nacionales o extranjeras, siempre y cuando ello no interfiera con sus actividades de investigación en el INACIPE;
- VIII. Percibir las remuneraciones establecidas en el tabulador correspondiente por los cursos de posgrado, de educación continua o de capacitación asignados por el

- INACIPE, así como por su participación en comités académicos y de profesionalización;
- IX. Gozar de un derecho preferente para integrar las plantas docentes de posgrado, educación continua y capacitación, cuando la temática de los cursos a impartir esté estrechamente relacionada con el área de conocimiento en la que se encuentren realizando su investigación;
 - X. Gozar de un derecho preferente para dirigir tesis de grado, tesinas y ensayos en el INACIPE, y
 - XI. Tener prioridad para publicar en el INACIPE los productos y subproductos de sus investigaciones, de acuerdo a la suficiencia presupuestal disponible y al programa editorial del año que corresponda.

Artículo 74. Son obligaciones de los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE:

- I. En el caso de renuncia, remoción y suspensión anticipada, independientemente del periodo de entrega, deberán hacer llegar la investigación en el estado en que se encuentre, la cual deberá ser acorde con el cronograma de investigación presentado al inicio del año;
- II. Presentar en el transcurso de cada año, el documento en el que conste el nivel en el que se encuentra en el SNI, cuya adscripción será el INACIPE;
- III. Impartir docencia preferentemente en los Posgrados del INACIPE, sin que ello implique el descuido de su principal actividad, la investigación. Asimismo, deberán estar dispuestos a participar en la dirección de tesis o proyectos de investigación;
- IV. Presentar todos los años por lo menos un producto final terminado, que forme parte de su investigación anual;
- V. Presentar sus informes anuales, atendiendo puntualmente al cronograma de investigación presentado;
- VI. Informar a la Dirección de Investigación los avances de sus investigaciones, cuando se les solicite;
- VII. Participar como integrante de Comités Académicos, exámenes de grado, lector o directores de tesis en el INACIPE;
- VIII. Participar en los grupos de trabajo requeridos por el INACIPE a través de la Dirección de Investigación con el fin de que resuelvan consultas o elaboren opiniones respecto a los temas que el propio INACIPE establezca;
- IX. Indicar claramente su adscripción al INACIPE, en cualquier publicación académica o actividad de difusión, docencia o investigación en que participen;
- X. Cumplir con las normas de los Reglamentos de Posgrado, Capacitación y los programas de Educación Continua cuando le sea asignada o acepte la impartición de una asignatura o un curso;
- XI. Tomar las previsiones necesarias para que su actividad de investigación no interfiera con el buen desarrollo del curso que esté impartiendo, y
- XII. Desarrollar al menos dos actividades anuales de interés institucional, de divulgación, relacionada con el ámbito de su investigación.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONTRATACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE INVESTIGADORES DEL INACIPE

Artículo 75. La contratación y permanencia de los investigadores y asistentes, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los contratos serán por tiempo indefinido y con flexibilidad de horario, dada la naturaleza de sus funciones. La categoría y el aumento de salario, estarán sujetos a los plazos señalados según la categoría de la que se trate, y
- II. La permanencia estará condicionada a la evaluación anual y a la presentación de un producto anual terminado y no podrá incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76.

Artículo 76. Los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE dejarán de formar parte del mismo por alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por vencimiento del plazo máximo por el cual fue otorgada su categoría;
- II. Por ser evaluado negativamente en dos ocasiones seguidas por el Comité;
- III. Por resolución definitiva dictada por el Consejo con motivo de alguna falta cometida al Reglamento por el integrante del Sistema de Investigadores del INACIPE;
- IV. Por renuncia expresa, y
- V. Por fallecimiento o jubilación.

Para el caso de incapacidad o jubilación, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás normas aplicables.

Artículo 77. El Comité emitirá el dictamen resolutivo debidamente fundado y motivado y lo notificará a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Administración para que procedan de acuerdo a sus atribuciones.

TÍTULO OCTAVO ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 78. Los integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE recibirán un salario escalonado, de conformidad con sus categorías. Podrán recibir un estímulo económico por lograr un ascenso en el SNI, por el buen desempeño o por coordinar una línea de investigación, correspondiente a cada categoría y nivel, siempre y cuando su institución de adscripción sea el INACIPE.

Artículo 79. El tabulador salarial será propuesto por la Dirección de Investigación, atendiendo a la suficiencia presupuestal que emita la Dirección de Administración. El tabulador será presentado ante el Comité de Investigación y aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 80. Los investigadores que atraigan proyectos para que se desarrollen por integrantes del Sistema de Investigadores del INACIPE, obtendrán, además de un porcentaje de los mismos, un estímulo económico, si se trata de proyectos derivados de convocatorias para Centros Públicos de Investigación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado por la Honorable Junta de Gobierno del INACIPE el 11 de octubre de 2017 y entrará en vigor una vez que se dé a conocer a través del Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento del Personal de Investigación del INACIPE, aprobado por la Honorable Junta de Gobierno del INACIPE el 12 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. Los investigadores que, al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, pertenezcan al SNI del CONACyT y su institución de adscripción sea el INACIPE, pasarán a formar parte automáticamente del Sistema de Investigadores del INACIPE.

El Comité de Investigación, en su primera sesión y de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, determinará el nivel de los investigadores que se encuentren en el supuesto del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Las investigadoras, investigadores y asistentes que no se encuentren en el supuesto del artículo anterior, podrán participar en el procedimiento de ingreso al Sistema de Investigadores del INACIPE, atendiendo a la Convocatoria respectiva, en los términos del Capítulo I del Título Sexto del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Los Investigadores Eméritos del INACIPE que tengan ese carácter al momento de entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán siéndolo en los términos previstos en este ordenamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Los investigadores que se encuentren gozando de licencia o periodo sabático al momento de la entrada en vigor de este Reglamento, lo seguirán haciendo en los términos establecidos previamente.

Una vez que concluya la licencia o periodo sabático, dichos investigadores se sujetarán al procedimiento de selección e ingreso al Sistema de Investigadores del INACIPE, mediante convocatoria extraordinaria, y atendiendo a las disposiciones del presente Reglamento en cuanto al proceso y determinación del nivel que les corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se deberá convocar al Comité de Investigación en un plazo no mayor a 15 días hábiles, con el objeto de que éste emita los lineamientos que deberá seguir la Comisión Temporal para llevar a cabo las evaluaciones de los aspirantes al Sistema de Investigadores del INACIPE.

ARTÍCULO OCTAVO. La primera convocatoria de ingreso al Sistema de Investigadores del INACIPE será aprobada por la Junta de Gobierno. Las subsecuentes se sujetarán a lo dispuesto por este Reglamento.



·INACIPE·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con las fechas establecidas en la primera convocatoria, el Director General propondrá, en la sesión más próxima del Consejo Académico, a los integrantes de la Comisión Temporal a fin de que realicen las evaluaciones de los aspirantes al Sistema de Investigadores del INACIPE.

